

RADICADO:	08663831890012016-00410
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	EDIE ALTAMAR DE LA ROSA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LURUACO

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

La parte demandante a través de memoriales calendados 06 de Julio 2022, y 23 agosto 2022. Solicita entrega de títulos a favor de la parte demandante.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

1. Se libró mandamiento de pago auto de fecha 15 de Marzo del 2016 por la suma de \$29.132. 314..oo
2. Fue notificado en legal forma el día 02 de mayo de 2017 y la parte demandada presento excepciones el 24 de mayo de 2017.
3. Por medio de auto calendado 08 de agosto de 2017 el juzgado corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.
4. La parte demandante descorrió traslado mediante memorial de fecha 24 de agosto de 2017.
5. El 08 de septiembre se profirió auto señalando fecha para audiencia y resolver las excepciones para el día 15 de noviembre de 2017.
6. Auto señalando nueva fecha para audiencia resolver excepciones adiado 16 de noviembre de 2017.
7. Sentencia seguir delante de fecha 12 de Diciembre de 2017
8. 01 de febrero 2018, la parte demandante presento liquidación de crédito por la suma de \$ 48.154.331.26.
9. 11 de abril 2018, la demandante presento solicitud de medidas cautelares sobre el rubro de recursos propios de libre destinación y del rubro del pago de sentencias y conciliaciones, igualmente de la tercera parte de los dineros que tenga la demandada en las cuentas corrientes y de ahorro o maestras pertenecientes al 42% de los rubros de Propósito General del Sistema General de Participación.
10. Por auto de fecha 02 de abril de 2018 corre traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
11. Auto de fecha 24 de octubre de 2018 decreta medidas cautelares sobre los dineros de recursos propios, de libre destinación y del rubro de sentencias y conciliaciones .y se suspendió las otras medidas hasta que se cumpla con las decretadas en el primer inciso .y se aprobó la liquidación de crédito presentada por la demandante.
12. 16 de julio de 2018, la apoderada presento renuncia de poder.
13. Auto de 09 de noviembre de 2018, se acepta la renuncia de poder, ordena notificar al demandante.
14. 30 diciembre de 2018 allega poder parte demandante.
15. Auto 20 de marzo de 2019 reconoce personería nueva apoderada.
16. Parte demandante aporta nuevo poder para que lo representen.
17. Nueva apoderada presenta actualización de crédito, por la suma de \$ 74.178.105.97. liquidados hasta 28-02-2021.
18. Auto 02 de marzo de 2021, corre traslado de la liquidación de crédito.
19. Solicitud de la apoderada demandante solicitando decreto de medidas cautelares solicitadas 08 de abril de 2021.

20. Solicitud de medidas cautelares por parte de la demandante de fecha 10-mayo de 2021.
21. Auto 03 de mayo de 2021, decreta medidas cautelares sobre cuentas Banco Agrario.
22. Auto mayo 31 de 2021, decreta medidas cautelares cuentas Banco Bancolombia, impuesto predial.
23. Auto 20 de mayo de 2021, aprueba liquidación actualizada de crédito por \$74.178.105.97., condena en agencias en derecho el 10% sobre el valor de la liquidación de crédito aprobada.
24. Auto 31 de mayo de 2021, decreta medidas cautelares sobre cuentas Bancolombia, impuesto predial.

Que revisado el portal del Banco Agrario se encontraron los siguientes títulos a favor de la aquí demandante:

TITULO .N°	FECHA	VALOR
416200000070497	20/05/2022	\$300.841.00
416200000072088	22/07/2022	\$897.601.00

Que se han cancelado títulos según relación anexa expediente digital la suma \$26.473.601.22.oo menos la liquidación aprobada de \$74.178.105.97 nos arroja un saldo pendiente por **\$47.704.504.75**

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, de Septiembre 16 de 2022.
El secretario

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado con respecto a las solicitudes pendiente por resolver, se refiere a la entrega de títulos:

Liquidación aprobada 20-05-2021	\$74.178.105.97.	
Títulos entregados	\$26.473.601.22	
Saldo por cancelar	\$47.704.504.75	
Títulos por pagar N° 70497	\$300.841.00	
Títulos por pagar N° 72088	\$897.601.00	
Total por cancelar		\$1.198.442.00
Nuevo saldo	\$47.704.504.75 menos \$1.198.442.	\$46.506.062.75

Tenemos que visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ART 447 del C.G.P., es procedente la entrega de títulos a la parte demandante, por tener saldos pendientes de la obligación que se cobra en este proceso.

En cuanto al memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandada, el juzgado ordenara se notifique a la parte demandada para lo de su competencia. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO : De los títulos existentes a ordénese del presente proceso, ordénese el pago hasta por la suma del saldo pendiente por cancelar. teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada se encuentra por la suma de \$74.178.105.97 y se han entregado títulos por la suma de \$26.473.601.22.00, lo que nos quedaría un saldo insoluto por la suma de \$47.704.504.75, la cual se cancelara con los títulos allegados al proceso, el N° 416200000070497 por valor \$300.841.00 y N° 416200000072088, por la suma de \$897.601.00, páguese a favor de la demandante y como beneficiaria la Dra. YEIMI ATENCIO CUENTAS , identificada con la CC N°1.042.996.272 y T.P. N°245.826 del C.S. de la J., quien cuenta con poder para recibir. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el ART 447 del C.G.P., Súrtase por secretaria.

SEGUNDO : Poner en conocimiento a la parte demandada Municipio de Luruaco, de la renuncia de poder de su apoderado judicial Dr. SAMUEL ANTONIO ORJUELA OCHOA.

Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb5d6c815fc4f788b001a82f640abfca3407444059d699ad770a2292306a5f2**

Documento generado en 16/09/2022 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>